OTROSÍ CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.7628451 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y DALMANEREA HIGGINS ROCHA

CONSIDERACIONES: 1. Que el 01 de 04 de 2025, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: "*Prestar servicios Personales de carácter temporal como INSTRUCTOR para la formación profesional integral, en las competencias de Producir Los Documentos Que Se Originen De Las Funciones Administrativas, Siguiendo La Norma Técnica Y La Legislación y similares, de acuerdo a las necesidades de la coordinación académica del centro CEDAGRO"* **2.** Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato, el plazo se pactó hasta el 30 de 10 de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3.** Que el valor total para el contrato se pactó en la suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($27.594.666,00). **4.** Que ERMIT ANTONIO SANDOVAL GUEVARA, supervisor del contrato, mediante justificación de fecha 24 de 07 de 2025, solicita y recomienda prorrogar el contrato hasta el 17 de 12 de 2025, y en consecuencia adicionarlo en la suma de SEIS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($6.004.394,00), indicando lo siguiente: *"Uno de los fines esenciales del Estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación… (Artículo 2 Constitución Política de Colombia 1991), y el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 que determina que la misión del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA es cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, por tanto nuestra Entidad no puede ser ajena a éstos determinaciones, y teniendo en cuenta lo establecido en el plan de acción 2025 los instructores del programa de articulación deben estar contratados por periodos fijos de 11 meses, durante la presente vigencia y para el cumplimiento de los objetivos y metas del programa se requiere la extensión de sus contratos.* **5.** Que el supervisor del contrato y ordenador del pago emitieron visto bueno mediante correo. a la presente solicitud y recomiendan su trámite. **6.** Que las partes de común acuerdo proceden a modificar el contrato de prestación de servicios de la referencia de conformidad con lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el contrato, respecto al plazo de ejecución, el cual quedará así: "*El plazo será hasta el 17 de diciembre de 2025, contados a partir de perfeccionamiento del contrato, sin exceder del 31 de diciembre de 2025."* **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar el contrato, respecto al valor del contrato, el cual quedará así: "*Adicionar el valor del contrato de prestación de servicios de la referencia en la suma de* SEIS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($6.004.394,00*), en consecuencia, se modificará el valor total del presente contrato será de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA PESOS ($33.599.060,00).*" **CLÁUSULA TERCERA.** Los demás componentes del contrato de prestación de servicios de la referencia, permanecerán indemnes. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación se entiende perfeccionada, legalizada e inicia su ejecución con la suscripción de las partes en el SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA:** Remítase el presente documento al Grupo de Apoyo Administrativo para lo de su competencia. **CLÁUSULA SEXTA:** El contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente Otrosí y allegar al SENA dicha modificación para su aprobación. (aplica solo cuando se estime necesario). **CLÁUSULA SÉPTIMA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA:** El presente Otrosí se entiende perfeccionado y legalizado con la suscripción de las partes en la plataforma SECOP II.

Enlace público:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.37983552&isFromPublicArea=True&isModal=False

Nota: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha dada por el SECOP II al momento de aprobación de las partes por medio de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: María Alexandra González – Abogada Junior María González
Revisó: Gabriel Eduardo Blanco Bohorquez – Abogado de contratación